

Monterrey

CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN MUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, Y EL C. ANDRÉS SAIDE CANAVATI, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE"; Y POR OTRA PARTE EL "MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, LOS CC. SANDRA CECILIA ESCOBEDO GUAJARDO, SÍNDICA SEGUNDA, LUISA MAGDALENA ORTEGA ÁLVAREZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ELIAZAR TREVIÑO GUERRA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA", EN SU CARÁCTER DE "EL COMODATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. ABISINIA IVETTE FLORES SOTO, COORDINADORA JURÍDICA Y CARLOS RAMIRO CANTÚ MORALES, ABOGADO AMBOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS, QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL COMODANTE", que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 20 de octubre de 2021 a favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, y en términos de los artículos 1, 2, 4, 8, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción II, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León: 1, 18, 24, 30, 43 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, el servidor público señalado en el proemio comparece para la celebración del presente en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

I.3.- Mediante oficio SAY/139/2022, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, comunica que en la sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de enero del 2022, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó otorgar en comodato, por un término del periodo constitucional de esta administración, a favor del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, un vehículo tipo camión recolector de basura, para destinarlo a la recolección de residuos sólidos.





Monterrey

- **I.4.-** Que el patrimonio del Municipio de Monterrey, está integrado por diversos bienes muebles, entre ellos, de un vehículo con número de serie 3BKHHM8X8EF301568, Kenworth-Kenmex, tipo T440, modelo 2014, número de motor: 73574511, con compactador de basura bajo las siguientes especificaciones: Marca: Mcneilus, modelo Mteropack, número de serie 135784, en lo sucesivo **"EL VEHÍCULO"**, acreditándose la legitima propiedad con la siguiente documentación:
 - a) Factura número FSRM000849, emitida por Red Recolector, S. A. de C. V., de 2 de julio del 2021, que ampara al vehículo.
 - b) Registro físico del vehículo.
 - c) Impresiones fotográficas del vehículo.
- I.5.- "EL VEHÍCULO", no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en comodato a favor de "EL COMODATARIO".
- I.6.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en el extremo Sur de la Gran Plaza, en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000.
- II.- Declara "EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA", a través de sus representantes, y a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL COMODATARIO", que:
- **II.1.-** Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Magdalena Ortega Álvarez, Secretaria del Ayuntamiento, Eliazar Treviño Guerra, Tesorero Municipal con atribuciones para suscribir "EL CONTRATO", de conformidad con lo dispuesto artículos 1, 2, 4, 8, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracción II, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los diversos numerales 1, 2, 3, 5, 6, 10, 41 y 43 del Reglamento Interior de la Administración Pública para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.
- II. 3.- Por Oficio número GMSV-RC-45/2022, el Presidente Municipal de Salinas Victoria, Nuevo León, solicitó en comodato "EL VEHÍCULO", para ser utilizado para la recolección de residuos sólidos.
- II.4.- Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en Juárez 110, colonia Centro, código 65500, del municipio Salinas Victoria, Nuevo León.
- III.- Declaran "LAS PARTES", que:





Monterrey

III.1.- Una vez revisado lo establecido en "EL CONTRATO", reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar **"EL CONTRATO"**. En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se tiene a **"LAS PARTES"**, reconociéndose mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo de someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "EL COMODANTE" otorga a **"EL COMODATARIO"**, el uso, goce y disfrute a título gratuito, **"EL VEHÍCULO"**, y éste lo recibe de conformidad, en las condiciones físicas, reales, materiales y jurídicas, mismas que, conoce y reconoce con este acto, **"EL COMODATARIO"**, y a su vez se obliga a restituirlo incondicional e individualmente al término de la vigencia del presente, **"EL CONTRATO"**.

"EL COMODATARIO" acepta y tiene por recibido material y jurídicamente "EL VEHÍCULO", libre de carga fiscal, con todos sus accesorios y mejoras.

SEGUNDA. – USO. "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar **"EL VEHÍCULO"** exclusivamente para la recolección de residuos sólidos, en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

TERCERA. – DURACIÓN. El término de "EL CONTRATO" es por un TIEMPO DEFINIDO, el cual tendrá una VIGENCIA a partir de la fecha de su suscripción y terminará el día 29-veintinueve de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". Se le condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento físico y mecánico de "EL VEHÍCULO" y en caso del vencimiento de "EL CONTRATO" y/o dejare de cumplir sus funciones volverá al patrimonio de "EL COMODANTE", con todas las mejoras que se hubieren realizado al mismo y en cuanto a "EL VEHÍCULO" deberá de:

- a) Utilizarlo única y exclusivamente, con el objeto para el que fue otorgado.
- **b)** No podrá subcomodatarse y/o arrendarse, o bien, entregar el uso y/o posesión del vehículo a terceros mediante cualquier instrumento jurídico.
- c) Será utilizado por personal adscrito al Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, que se encuentre capacitado para ello.





Monterrey

- d) Deberá realizar el pago por concepto de alta de placas del referido vehículo, a nombre del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- e) Realizar el pago de refrendos y cualquier otro derecho, impuesto que se genere por el uso del citado vehículo.
- f) Hacerse responsable ante terceros en caso de siniestros, dejando sin responsabilidad alguna por dicho evento, al Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- g) Realizar cualquier reparación física y mecánica, que requiera el vehículo para su buen funcionamiento, sin responsabilidad, carga, o algún tipo de indemnización para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- h) Permitir la revisión real, física y mecánica del vehículo por parte del Municipio de Monterrey, Nuevo León, previa notificación para llevar a cabo la verificación sobre el uso del mismo, de acuerdo al objeto para el que se otorgue.

Así mismo, "EL COMODATARIO", será responsable del pago de cualquier obligación tributaria o civil, desde el momento de la entrega jurídica, real, material o formal de "EL VEHÍCULO". Cabe precisar que cualquier adeudo de fecha posterior a la entrega de "EL VEHÍCULO" o a la terminación de la vigencia de "EL CONTRATO" y que haya sido generado durante la posesión de "EL COMODATARIO", deberá de ser cubierto por éste último.

QUINTA. - CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "EL VEHÍCULO". "EL COMODATARIO", conoce las condiciones reales, materiales, jurídicas y mecánicas en las que, le es otorgado manifestando su plena conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, manterimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o transcurso natural del tiempo o por caso fortuito o por causa mayor.

SEXTA. - MEJORAS A "EL VEHÍCULO". "EL COMODANTE" no está, ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna, por lo que, "EL COMODATARIO", lo releva expresamente de tales obligaciones. Por su parte "EL COMODATARIO", solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, las cuales, quedarán en beneficio de "EL VEHÍCULO". "EL COMODANTE", no está, ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a "EL COMODATARIO", por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando "EL COMODATARIO", a los derechos que por este pudieren corresponderle.

SÉPTIMA. - DESTINO. "EL COMODATARIO", se obliga a restituir a "EL COMODANTE", "EL VEHÍCULO" si no se destina al uso establecido en la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo. Así mismo "EL VEHÍCULO", no podrá ser destinado para fines distintos a los plasmados en "EL





Monterrey

CONTRATO", es decir, no será susceptible a cualquier figura jurídica que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de "EL VEHÍCULO".

OCTAVA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO". El presente instrumento jurídico podrá terminar por:

- I. El vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera.
- II. Por decisión de "EL COMODANTE" antes del vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera, para lo cual, deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a "EL COMODATARIO" con quince días naturales de anticipación.
- III. Por alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución "EL VEHÍCULO" antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, o probando que hay peligro de que ésta perezca si continúa en poder de "EL COMODATARIO", o, si éste ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento de "EL COMODANTE".
- IV. En caso de que "EL COMODATARIO", deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de "EL VEHÍCULO".
- V. Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COMODANTE".

I. Por la imposibilidad jurídica del uso o destino de "EL VEHÍCULO".

VII. Rescisión Administrativa o Judicial.

VIII. El mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

NOVENA. - ENTREGA DE "EL VEHÍCULO". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO": En cualquiera de las formas estipuladas en "EL CONTRATO", "EL COMODATARIO", queda obligado a entregar "EL VEHÍCULO" a "EL COMODANTE", y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar ocupándolo se considera que lo hará con la expresa oposición de "EL COMODANTE" y de ninguna manera se considera prorrogado el término de "EL CONTRATO".

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO". Son causas de rescisión administrativa:

 El incumplimiento de "EL COMODATARIO", de cualquiera de las obligaciones contraídas con este acto jurídico.

Palacio Municipal de Monterrey Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565 monterrey.gob.mx

100



Monterrey

- II. El incumplimiento por parte de "EL COMODATARIO", de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil para el Estado de Nuevo León.
- III. El abandono o desocupación de "EL VEHÍCULO", en este caso, la Dirección de Patrimonio Municipal, previo el debido proceso podrá recuperar o reasignar otro fin "EL VEHÍCULO", sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD. "EL COMODATARIO", será el único responsable de los daños ocasionados a terceros y **"EL COMODANTE"**, consecuencias de las actividades que lleve a cabo en **"EL VEHÍCULO"**, por lo que se obliga a responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra de **"EL COMODANTE"**.

Así mismo "EL COMODATARIO", se obliga a adquirir dentro de los treinta días siguientes a la firma de "EL CONTRATO", un seguro con cobertura amplia y vasta, con responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario a "EL COMODANTE", con una vigencia por el tiempo que "EL COMODATARIO" tenga la posesión de "EL VEHÍCULO", y deberá entregar anualmente copia de la póliza de dicho seguro, a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración.

DÉCIMA SEGUNDA. – DAÑOS. "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir a **"EL COMODANTE"**, los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a **"EL VEHÍCULO"**.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. "EL COMODATARIO", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra "EL COMODANTE". Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", así como, entre "EL COMODANTE" y los trabajadores o empleados de "EL COMODATARIO" que le den uso a "EL VEHÍCULO", y en caso de siniestros donde se vean involucrados los empleados "EL COMODATARIO" o resultaren con alguna lesión o muerte, por dicho evento, dejara al Municipio de Monterrey, Nuevo León, exento de cualquier responsabilidad u obligación que se genere o se produzca, con el mismo.

DÉCIMA CUARTA. - RESPECTO DE LA PREFERENCIA. "EL COMODATARIO", no gozará del derecho de preferencia o de tanto, en caso de que **"EL COMODANTE"**, decidiera enajenar **"EL VEHÍCULO."**

DÉCIMA QUINTA. - RENUNCIA DE DERECHOS. En congruencia con las demás estipulaciones de **"EL CONTRATO"**, **"EL COMODATARIO"**, renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto en los artículos 2401 y 2408 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código en comento.

Jig



Monterrey

DÉCIMA SEXTA. - TRANSPARENCIA. "EL COMODATARIO" manifiesta conocer las obligaciones que a **"EL COMODANTE"**, le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de **"EL CONTRATO"**, para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES. Los actos u omisiones de "LAS PARTES" con relación a "EL CONTRATO", no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de "LAS PARTES", por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico conceptual aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. - **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "EL COMODATARIO", se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento "EL CONTRATO", por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.

VIGÉSIMA. - ENUNCIADOS. Los enunciados señalados al inicio de cada Cláusula son identificativos del tema respectivo, más no forman parte del contenido del clausulado de este acto jurídico.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de "EL CONTRATO", y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en original, el día 23 del mes febrero del año 2022, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

"EL COMODANTE" POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Palacio Municipal de Monterrey Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565 monterrey.gob.mx

Ja



Monterrey

C. ANDRÉS SAIDE CANAVATI DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

"EL COMODATARIO"
POR "EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA"

C. SANDRA CECILIA ESCOBEDO GUAJARDO SÍNDICA SEGUNDA

C. LUISA MAGDALENA ORTEGA ALVAREZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

> C. ELIAZAR TREVIÑO GUERRA TESORERO MUNICIPAL

> > **TESTIGOS**

C. ABISINIA IVETTE FLORES SOTO COORDINADORA JURÍDICA C. CARLÓS RAMIRO CANTÚ MORALES ABOGADO